



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil Dieciséis (2016)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2016-00035-00

**Demandante:** MARIA DE LOURDES ROJAS SALCEDO

**Demandado:** LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL- Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional y el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

La señora MARIA DE LOURDES ROJAS SALCEDO, por conducto de apoderada presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional y el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía. Solicita la nulidad del acta número JML No 667 de 2 de diciembre de 2014, M15-123 MDNSG-TML-41.1 del 25 de mayo de 2015 y Acta Adicional TML 15-2-428 MDNSG-TML - 41.1 del 10 de agosto de 2015, expedidas por el Tribunal Médico de Revisión Laboral, mediante las cuales no asigna índice a la secuelas denominadas trastorno de stress laboral –trastorno depresivo secundario y disomnia y acufenos por trauma acústico por stress laboral y en la segunda se le asigna índice de 6 a la rinitis alérgica pero no la califica como de origen profesional y disminuye el índice del túnel del carpio de 9 a 5 y como consecuencia se declaren las lesiones o patologías antes mencionadas como de origen laboral y se le asigne índice 9 al túnel del carpo derecho e izquierdo como restablecimiento del derecho se reconozca y pague de la indemnización a que tiene derecho con base en lo establecido en el Decreto No. 094 de 1989 por las lesiones antes descritas.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1°.- Admitir la presente demanda** instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora María de Lourdes Rojas Salcedo por conducto de apoderada, contra La Nación, Ministerio de Defensa- Policía Nacional, Secretaria Ministerio de Defensa- Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6°.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

**7°.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**8°.-** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Yackeline Judith Salazar Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.580.581 y Tarjeta profesional No. 171.532 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.<sup>2</sup>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

<sup>1</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

<sup>2</sup> Folio 16 del expediente.